

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Veintisiete de dos mil Veintidós

Teniendo en cuenta los hechos descritos en el texto de la demanda, se rechaza la misma por cuanto lo aquí pretendido no es procedente a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, pues existen trámites administrativos tal como lo establece la Resolución Conjunta No. SNR 5204-IGAC 479 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, que establece lineamientos para la aclaración o corrección, actualización, rectificación de linderos y área e inclusión de área de bienes inmuebles.

Y en caso, existe el proceso de deslinde y amojonamiento que no necesariamente tiene que existir controversia entre los colindantes; lo cierto es que no es un trámite de jurisdicción voluntaria como lo pretende el memorialista.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0308

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **057**

de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria